

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2021-00426

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Glosar a autos la respuesta allegada al plenario por La Oficina de Registro de Instrumento Públicos, mediante la cual informa el registro de la medida de embargo decretada en el presente trámite procesal, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40052706.

2. Tener en cuenta que la parte ejecutada en este asunto se notificó de manera personal del auto que libro mandamiento de pago, quien dentro del término legal pertinente, y en causa propia efectuó pronunciamiento sobre la demanda.

3. Como en este tipo de asuntos por la naturaleza del proceso y la categoría del Juzgado se hace necesario actuar a través de apoderado judicial o acreditar que se cuenta con el poder de postulación (Art.73 C.G. del P), se DISPONE:

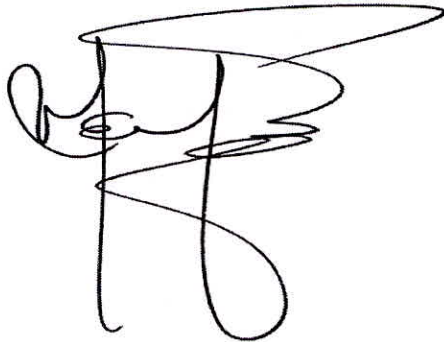
INADMITIR la contestación de la demanda para que el ejecutado en el término de cinco (5) días la subsane confiriendo poder a un abogado inscrito que lo represente, so pena de tenerla por no contestada.

4. Glosar a auto y poner en conocimiento de los interesados la consignación efectuada por la parte ejecutada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de este Despacho.

5. Glosar a autos la respuesta allegada al plenario por La Oficina de Registro de Instrumento Públicos, mediante la cual informa la

nota devolutiva de la medida de embargo decretada en el presente trámite procesal, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40604473. En conocimiento

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned above the printed name.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS, 2021-00426

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Glosar a autos la respuesta allegada al plenario por La Oficina de Registro de Instrumento Públicos, mediante la cual informa el registro de la medida de embargo decretada en el presente trámite procesal, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40052706.

2. Tener en cuenta que la parte ejecutada en este asunto se notificó de manera personal del auto que libro mandamiento de pago, quien dentro del término legal pertinente, y en causa propia efectuó pronunciamiento sobre la demanda.

3. Como en este tipo de asuntos por la naturaleza del proceso y la categoría del Juzgado se hace necesario actuar a través de apoderado judicial o acreditar que se cuenta con el poder de postulación (Art.73 C.G. del P), se DISPONE:

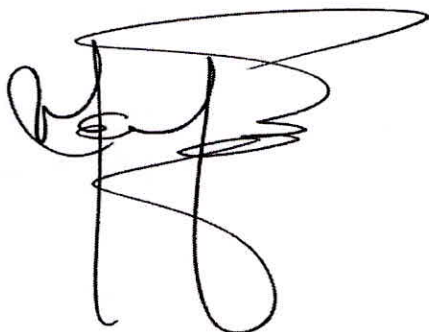
INADMITIR la contestación de la demanda para que el ejecutado en el término de cinco (5) días la subsane confiriendo poder a un abogado inscrito que lo represente, so pena de tenerla por no contestada.

4. Glosar a auto y poner en conocimiento de los interesados la consignación efectuada por la parte ejecutada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de este Despacho.

5. Glosar a autos la respuesta allegada al plenario por La Oficina de Registro de Instrumento Públicos, mediante la cual informa la

nota devolutiva de la medida de embargo decretada en el presente trámite procesal, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40604473. En conocimiento

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, positioned above the printed name.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez